

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» número 341 de 7 Dbre.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estadística agrícola.

El importante servicio estadístico de cosechas, encomendado á los Ingenieros de servicio agronómico provincial, reclama una modificación aconsejada por la experiencia, la cual contribuirá á la mayor exactitud de estos trabajos, cuyo principal objetivo es conocer el resultado de nuestra producción agrícola, y como consecuencia, facilitar las transacciones comerciales en aquellos mercados, donde por la deficiencia de las cosechas, sea necesario utilizar los sobrantes que existen en otras provincias.

La base principal en que ha de apoyarse todo cálculo, respecto al particular, debe ser el conocimiento perfecto del rendimiento por hectárea en cada uno de los cultivos, y este dato tan variable, teniendo en cuenta las especiales condiciones de clima y suelo de cada una de las zonas productoras, no puede apreciarse hoy exactamente por la forma indirecta con que se investiga.

Para conseguir la exactitud apetecida en la ejecución de servicio tan importante, considera esta Dirección general, medio el más seguro y conveniente, que al comenzar la recolección de las principales cosechas se gire por los Ingenieros del servicio agronómico una visita á cuatro de los pueblos enclavados en cada una de las zonas más esencialmente productoras en su provincia respectiva, con objeto de estudiar el estado de aquellas; y fijadas de este modo las unidades de producción de cada cultivo, según la fertilidad del suelo, labores, madurez del fruto, vida y desarrollo de las plantas, por consecuencia de los agentes meteorológicos y demás alteraciones ó accidentes, se obtendrá una base racional y fija, para calcular con acierto el resultado de las cosechas.

Fundada en las consideraciones expuestas, esta Dirección general ha acordado disponer lo siguiente:

1.º Los Ingenieros del servicio agronómico procederán en las épocas que más adelante se fijan, á la reunión de datos y la práctica de las investigaciones oportunas, á fin de conocer el resultado y rendimiento de las cosechas en su respectiva provincia, remitiendo á la Junta consultiva agronómica los antecedentes necesarios para la formación de la estadística agrícola á que se refiere el párrafo décimo, art. 50 del reglamento orgánico del Cuerpo.

2.º La Junta consultiva agronómica, con vista de los datos y antecedentes que la remitan los Ingenieros de las provincias, formulará la estadística general de todas las cosechas, que elevará, una vez terminada, á este Centro directivo para su publicación.

3.º La estadística anual de cosechas comprenderá la relativa á la producción de aceite, vino, cereales, leguminosas y demás productos agrícolas que se cultivan en todas las provincias de España, cualquiera que sea la importancia que su cultivo tenga en cada una de ellas, con cuyo objeto, los Ingenieros del servicio agronómico remitirán desde luego, y en el plazo improrrogable de quince días, á esta Dirección general, una relación que comprenda todos los que se exploten en la suya respectiva.

4.º La formación de esta estadística se basará en el conocimiento exacto de la producción por hectárea que cada uno de los cultivos alcance en el año; y para obtener la mayor exactitud en este dato, los Ingenieros del servicio agronómico estudiarán el resultado de las diversas cosechas, visitando al efecto, durante las épocas que en la siguiente disposición se determinan, cuatro de los pueblos enclavados en cada una de las cuatro zonas más importantes y productoras en cada cultivo, tomando sobre el terreno cuantos datos y noticias juzgen convenientes al objeto de que se trata, y haciendo de ellos aplicación oportuna al resto de la provincia. La permanencia del Ingeniero en cada pueblo no podrá exceder de dos días.

5.º Las visitas á que se refiere la disposición anterior, se verificarán en las fechas siguientes:

Para las cosechas de aceite, del 15 de Enero al 15 de Febrero.

Para la de cereales, del 15 de Junio al 15 de Agosto.

Para la de vino, del 15 de Septiembre al 15 de Octubre.

Los datos referentes á la cosecha del maíz y á la de las leguminosas que se recolecten más tarde de la fecha indicada para la de cereales, se indicarán en la forma que hoy se viene verificando.

6.º Desde cada pueblo que los Ingenieros visiten, con arreglo á la disposición 4.º, informarán á esta Dirección general acerca de la producción por hectárea del cultivo cuyo rendimiento se trate de apreciar, exponiendo á la vez una idea general acerca del estado de los campos en la comarca visitada y de las vicisitudes que haya sufrido la cosecha que se esté recolectando por consecuencia de los accidentes meteorológicos, plagas, etc.

7.º Una vez conocida, con arreglo á las disposiciones precedentes, la producción por hectárea de los cultivos en las cuatro principales zonas de las provincias, y teniendo en cuenta la superficie total de los plantíos y siembras en los diferentes partidos judiciales de la misma, procederán los Ingenieros á calcular, con la mayor aproximación posible, el rendimiento de las cosechas, remitiendo á la Junta consultiva agronómica, el resultado de estos cálculos en las fechas siguientes:

Cosecha de aceite, en 1.º de Marzo

Cosecha de cereales y leguminosas, en 1.º de Septiembre.

Cosecha de vino, en 1.º de Noviembre.

Los datos relativos á la cosecha del maíz y demás cereales y leguminosas que se recolecten con posterioridad al 1.º de Agosto, deberá remitirse en 1.º de Noviembre.

8.º Los estados que consignen el resultado de las cosechas, se ajustarán á modelos especiales para cada uno, que la Junta consultiva agronómica formulará, según lo dispuesto en el art. 50 del reglamento del Cuerpo, y que dicha Corporación cuidará de circular con la oportunidad y anticipación debida.

9.º A la estadística de cada cosecha se acompañará una hoja de observaciones con cuantas consideren los Ingenieros, necesarias para formar juicio exacto de la cosecha obtenida en cantidad y calidad, indicando, en el caso de que aquella desmerezca de la de los años anteriores ó de la producción normal en las provincias, teniendo en cuenta las condiciones de clima, suelo y cultivo, las causas á que obedezca.

En dichas hojas se consignarán, además, datos y noticias de los precios de los jornales y destajos en la

recolección de la aceituna y de la vid, de la siega en los cereales y leguminosas, y de todo cuanto contribuya á dar idea general del estado agrícola de la provincia al recolectarse cada cosecha.

Lo que comunico á V. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1891.—El Director general, Marqués de Aguilar.—Sr. Ingeniero Agrónomo de la provincia de

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.086.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.349.

Don Rafael Torón y Careaga, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Baños García, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha de ayer, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *El Triunfo*, de mineral de hierro, sita en término de Fuenteálamo y en terreno inculco, al parecer del Estado, paraje nombrado Cabezo y Barranco de las Calaveras, diputación de Escobar; lindando por M. vertientes de dicho Cabezo y el barranco; L. este último; N. alturas del mencionado Cabezo, y P. cumbre del mismo; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un socabón que se encuentra en mitad de su altura de la ladera del Cabezo de las Calaveras, de dos ó tres metros de ancho y largo y un metro de profundidad; desde dicho punto se medirán á S. 200 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda L. 150; segunda á tercera N. 400; tercera á cuarta P. 300; cuarta á quinta S. 400, y quinta á primera 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Diciembre de 1891.—El Gobernador interino, Rafael Torón.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 1.098.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.542.

Don Rafael Torón y Careaga, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 23 de Noviembre último, solicitando se le concedan ciento sesenta y ocho pertenencias para la mina denominada *Juan segundo*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje de Sierra de Enmedio, diputación de Puerto-adentro; lindando por E. terreno franco; S. minas «Teodora y Pilar» y «San Miguel»; O. terreno franco, y N. terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón N. E. de la mina «Teodora y Pilar» 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª S. 200 metros; 2.ª a 3.ª E. 200; 3.ª a 4.ª N. 500; 4.ª a 5.ª E. 100; 5.ª a 6.ª N. 300; 6.ª a 7.ª E. 100; 7.ª a 8.ª N. 300; 8.ª a 9.ª E. 100; 9.ª a 10.ª N. 300; 10.ª a 11.ª E. 100; 11.ª a 12.ª N. 300; 12.ª a 13.ª O. 200; 13.ª a 14.ª N. 100; 14.ª a 15.ª O. 200; 15.ª a 16.ª N. 100; 16.ª a 17.ª O. 200; 17.ª a 18.ª S. 100; 18.ª a 19.ª O. 200; 19.ª a 20.ª S. 300; 20.ª a 21.ª O. 100; 21.ª a 22.ª S. 300; 22.ª a 23.ª O. 100; 23.ª a 24.ª S. 300; 24.ª a 25.ª O. 200; 25.ª a 26.ª S. 200; 26.ª a 27.ª O. 300; 27.ª a 28.ª S. 200; 28.ª a 29.ª O. 300; 29.ª a 30.ª S. 200; 30.ª a 31.ª O. 100; 31.ª a 32.ª S. 400; 32.ª a 33.ª E. 300; 33.ª a 34.ª N. 300, y 34.ª a 1.ª E. 900 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Diciembre de 1891. —El Gobernador interino, Rafael Torón.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 1.099.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.541.

Don Rafael Torón y Careaga, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón Martínez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 23 de Noviembre último, solicitando se le concedan doscientas trece pertenencias para la mina denominada *Juan primero*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje llamado de las Norias, diputación de Puerto-adentro; lindando E. minas «Vicenta», «Badalona» y terreno franco; S. terreno franco; O. terreno franco, y N. mina «Southern Spain»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón S. O. de la mina «Southern Spain» 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª S. 200 metros; 2.ª a 3.ª O. 100; 3.ª a 4.ª S. 200; 4.ª a 5.ª O. 100; 5.ª a 6.ª S. 300; 6.ª a 7.ª O. 100; 7.ª a 8.ª S. 300; 8.ª a 9.ª O. 100; 9.ª a 10.ª S. 300; 10.ª a 11.ª O. 100; 11.ª a 12.ª S. 300; 12.ª a 13.ª O. 100; 13.ª a 14.ª S. 300; 14.ª a 15.ª O. 100; 15.ª a 16.ª S. 300; 16.ª a 17.ª E. 200; 17.ª a 18.ª S. 200; 18.ª a 19.ª E. 200; 19.ª a 20.ª S. 100; 20.ª a 21.ª E. 400; 21.ª a 22.ª N. 200; 22.ª a 23.ª E. 100; 23.ª a 24.ª N. 200; 24.ª a 25.ª E. 100; 25.ª a 26.ª N. 300; 26.ª a 27.ª E. 100; 27.ª a 28.ª N. 300; 28.ª a 29.ª E.

100; 29.ª a 30.ª N. 300; 30.ª a 31.ª E. 100; 31.ª a 32.ª N. 300; 32.ª a 33.ª E. 100; 33.ª a 34.ª N. 300; 34.ª a 35.ª E. 100; 35.ª a 36.ª N. 200; 36.ª a 37.ª O. 300; 37.ª a 38.ª N. 400, y 38.ª a 1.ª O. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Diciembre de 1891. —El Gobernador interino, Rafael Torón.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 1.085.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.547.

Don Rafael Torón y Careaga, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. José Martínez y Martínez, vecino de Fuente-álamo, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 1.º del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Realización*, de mineral de hierro, sita en término de dicha villa y en terreno inculdo de los herederos de José Pagán y D. José Espinosa, paraje nombrado Cabezo de las Atochas, en la diputación del Escobar; lindando por L. registro «El Grano de Oro», número 11.287; N. herederos de Pagán; P. los mismos y D. José Espinosa, y M. este último y terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo ó mojón S. O. del registro «El Grano de Oro»; y desde él se medirán a P. 4.000 metros primera estaca; primera a segunda N. 300; segunda a tercera L. 400, y tercera a punto de partida S. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 4 de Diciembre de 1891. —El Gobernador interino, Rafael Torón.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Tercera sección.

Número 1.095.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 24 de Noviembre de 1891.

Presidencia del Sr. Cierva.

Con asistencia de los Sres. Parra, López Parra y Moragón. Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acordó aprobar la cuenta de los gastos ocasionados en la Cárcel de Audiencia de Murcia en el mes de Octubre último, y que su importe se abone en la forma establecida.

También acordó se abone a don Fernando Piñuela el importe de los gastos ocasionados por la conducción desde Roma a esta capital de la estatua que remite el pensionado que fué de esta Corporación don Ramiro Trigueros.

Acordó asimismo la Comisión conceder pensión de lactancia para cuando lo permita la consignación incluida al efecto en la Casa de Expositos de Cartagena, a los niños

Juan Arques Chacón y Salvador Molera Gómez, los que la disfrutarán interin reunan las condiciones reglamentarias.

Del mismo modo acordó se entregue a José Ruiz Manuel un niño que dice ser hijo suyo y que ingresó en la Casa de Expositos por el turno de la misma, después de cumplidas las formalidades que exige el derecho vigente.

Se acuerda conceder consentimiento para contraer matrimonio al expósito Juan Braulio, procedente de la Hijuela de Caravaca, con Ana Galán Pérez.

La Comisión acordó confirmar en concepto de observación, el ingreso en el departamento de dementes del Hospital de San Juan de Dios, a la presunta alienada Francisca Suárez Romero, y que se manifieste al Sr. Gobernador, mande instruir y remita el expediente que para estos casos determina la ley.

La Comisión acordó declarar personalmente responsables a varios Ayuntamientos que se hallan en descubierto con la Caja provincial por los dos primeros trimestres del año actual y por los plazos vencidos y no satisfechos de sus conciertos por atrasos, y que se les requiera para que en el término de tercero día, ingresen en esta Depositaria el total de los indicados débitos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican se procederá con arreglo a instrucción.

Asimismo acordó la Comisión se requiera a los Ayuntamientos de Abanilla, Beniel, Cehégín, Ricote y Yecla, para que en el término de quince días instruyan los oportunos expedientes en averiguación de las causas que han motivado los descubiertos que por contingente provincial de años anteriores tienen con esta Caja y quiénes sean los responsables de tales débitos, quedando advertidos que si en el indicado término no dan cumplida ejecución a este servicio, se procederá contra los que componen el actual Ayuntamiento, conforme a las vigentes disposiciones legales.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan de la Cierva y Peñafiel.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 25 de Noviembre de 1891.

Presidencia del Sr. Cierva.

Con asistencia de los Sres. Martínez Moragón, Parra Ossorio y López Parra.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Reemplazo de 1891.

Murcia, séptima sección.

90 Juan Martínez Conesa; pendiente de acreditar tiene a su padre impedido, no justifica, para el 9 de Diciembre próximo.

86 Juan Antonio Velasco Carrillo; hijo único de padre impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

94 Juan Hernández Sánchez; resulta que ha fallecido, mal comprendido en el alistamiento.

Murcia, segunda sección.

20 Carlos Martínez Martínez; reconocido, inútil, excluido temporalmente; esta excepción le fué sobrevenida.

Murcia, primera sección.

32 Enrique García Alajarín; hijo único de padre sexagenario, excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1889.

Murcia, segunda sección.

65 José Tomás Benítez Rocamora; por Real orden se revoca el fallo que le declaró soldado sortearable y se manda oír de nuevo la excepción física que alega, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1891.

Murcia, cuarta sección.

76 José Vicente Ros; hijo de padre impedido, no justifica, para el 9 de Diciembre próximo.

Librilla.

7 Felipe Porras Hermosilla; hijo de padre sexagenario como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1888.

Totana.

41 Juan Costa López; hijo único de padre sexagenario como excepción sobrevenida, resulta que ésta ha tenido lugar con posterioridad al año del sorteo en que fué alistado, se desestima lo alegado y que continúe soldado sortearable.

Reemplazo de 1891.

33 Francisco Andreo Jiménez; hijo único de padre sexagenario como excepción sobrevenida, resulta que el padre ha cumplido en este año los 60 años y no existe hecho alguno que motive la razón de alegar ahora la excepción, y no habiéndolo hecho valer en tiempo debido, se desestima lo alegado y continúe soldado sortearable.

Mazarrón.

49 Domingo Martínez Ortiz; pendiente de acreditar ser hijo único de padre que tiene otro en el ejército, justifica, soldado condicional.

Fuente-álamo.

87 Joaquín Izquierdo Osete; hijo único de padre que tiene otro en el ejército como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Cartagena, cuarta sección.

110 Miguel Sánchez Pagán; hijo único de viuda como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1889.

Cartagena, primera sección.

125 José María Simón de Sola; no se presenta por no haber sido citado, para el 9 de Diciembre próximo.

Reemplazo de 1891.

Pacheco.

41 José Ramón Vidal; padre sexagenario como excepción sobrevenida, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1890.

Murcia, sexta sección.

50 Dionisio Blanco Martínez; alega ser hijo único de viuda como excepción sobrevenida, resulta que esta alegación fué desestimada por tener otro hermano soltero, exponiendo posteriormente que este hermano había contraído matrimonio, según lo dispuesto en la legislación vigente, se desestima por extemporánea y se le declara soldado sortearable.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan de la Cierva y Peñafiel.—El Secretario, José Ledesma.

MINISTERIO DE LA GUERRA

QUINTA SECCIÓN.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES Á DESTINOS CIVILES

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

(CONTINUACIÓN)

Table with columns: DEPENDENCIA Ó SERVICIO, Categoría, CLASE DE DESTINO, Sueldo, Gratificaciones y demás ventajas, Fianza, and Condiciones especiales. It lists various prison locations and their corresponding positions and salaries.

(Se continuará.)

Número 1.095.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 26 de Noviembre de 1891.

Presidencia del Sr. Cierva.

Con asistencia de los Sres. Martínez Moragón, Fernández Parra y López Parra.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

Enterada la Comisión del expediente instruido con motivo del recurso de alzada promovido por don Matías Verdú, contra el fallo dictado en juicio ante el Alcalde de Alguazas, por defraudación del arbitrio municipal sobre puestos públicos, acordó la Comisión se manifieste al Sr. Gobernador que para poder evacuar el informe que se le pide, considera procedente se reclame y remita una certificación literal del acta del indicado juicio y copia de la tarifa por que se rige el mencionado impuesto.

Enterada asimismo del oficio en que el Juzgado de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad reclama testimonio literal de las diligencias instruidas con motivo de la alegación hecha por los mozos Cándido y Antolín Fernández Rosique, del término municipal de Pacheco, para ser exceptuados del servicio, acordó la Comisión se remita certificación literal de lo que conste en estas oficinas con referencia á las operaciones de clasificación de los expresados mozos ante el Ayuntamiento, y posteriormente ante esta Comisión, y que se signifique á la vez que no es posible certificar de los documentos justificativos de las alegaciones que los interesados presentaron, porque fueron remitidos á la Secretaria del Consejo de Estado, juntamente con el recurso de alzada promovido por los mismos, en consonancia con lo que la ley dispone.

No habiendo remitido á pesar del tiempo transcurrido el Alcalde de Murcia la cuenta especial de gastos carcelarios correspondiente al año 1888-89, acordó la Comisión concederle un último y definitivo plazo de diez días para que haga el envío del expresado documento.

La Comisión quedó enterada del oficio del Director de carreteras provinciales, en el que manifiesta el estado en que se hallan las obras de construcción del segundo trozo de la de San Javier á La Unión, y acordó se signifique al Sr. Gobernador la conveniencia de que se instruya expediente de expropiación forzosa de los terrenos que han de ocuparse con dichas obras con la mayor actividad posible.

Asimismo acordó la Comisión se abone al ugier D. Fernando Piñuela 12 pesetas 50 céntimos, importe de los gastos que ha ocasionado el transporte al edificio que ocupa esta Corporación, la maquinaria agrícola remitida por el Gobierno de la provincia.

Se acordó conceder ingreso en la Casa de Misericordia para cuando el número de los acogidos lo permita, al niño Daniel Ramirez Zapata, huérfano de padre.

También acordó se entreguen á sus respectivas familias los acogidos de uno y otro sexo en la Casa de Misericordia que tengan padre y madre, quedando encargado de vigilar el cumplimiento de este acuerdo, el Diputado Inspector de dicho Asilo D. Maximiano Martínez Moragón.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan de la Cierva y Peñafiel.—El Secretario, José Ledesma.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 27 de Noviembre de 1891.

Presidencia del Sr. Cierva.

Con asistencia de los Sres. Moragón, Parra y López Parra.

Leída el acta de la anterior fué aprobada.

La Comisión acordó autorizar al Administrador de la Cárcel de Audiencia de esta capital, para que pueda invertir 125 pesetas en la reparación de la habitación que ocupa en dicho Establecimiento, que podrá llevar á cabo bajo la dirección del Arquitecto, y rindiendo la debida cuenta justificada en la que presente en los respectivos meses, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto parcial de la expresada Cárcel.

En vistas de las gestiones practicadas por el Administrador de la Cárcel de Audiencia de la capital para proveer de ropas á los presos que dependen de la provincia, acordó la Comisión, que antes de resolver, remita el citado funcionario muestras de las telas que propone y nota detallada del importe de cada prenda completamente confeccionada.

La Comisión acordó se comunique al Sr. Gobernador la fuga, de la Casa de Misericordia, del asilado José García Rodríguez, á fin de que se sirva dar sus órdenes para que se proceda á la busca del mencionado individuo y ordene su restitución al Asilo.

La Comisión acordó confirmar la orden de ingreso interino en el Hospital de San Juan de Dios, expedida á favor del pobre enfermo Gaspar Pérez Esteve.

Asimismo acordó confirmar la de ingreso interino en la Casa de Expositos y Maternidad, expedida á favor del niño Pedro García García y García.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, Juan de la Cierva y Peñafiel.—El Secretario, José Ledesma.

Octava sección.

Número 1.107.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE LA UNIÓN

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto y término de cinco días, contados desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid», se cita, llama y emplaza á Joaquín Fernández Fernández, de treinta y un años, casado, jornalero; Alejandro Guillén Quiles, de cuarenta y ocho años, casado, tabernero, y María Fernández Fernández, hermana del primero y los tres vecinos que han sido de esta villa, para que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado á practicar cierta diligencia en la causa que se instruye sobre lesiones al Joaquín Fernández.

Dado en La Unión á tres de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Carlos de la Quintana.—El Actuario, Adolfo Fuertes.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: Santa Leocadia.

VELA Y ALUMBRADO

Está hoy en las iglesias de San Nicolás y Merced.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Pts. Cts.

CEUTI, por la de consumos.	32 50
LORQUI, por la de consumos.	27 »
MAZARRÓN, por la del 2.º lote de obras en la casa Ayuntamiento	40 »
MOLINA, por la de una casa habitación del común de vecinos.	15 »
ULEA, por la de pesos y medidas.	15 »
ULEA, por la de degüello de reses.	15 »
ULEA, por la del servicio de alumbrado.	15 »
VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre y exclusiva.	32 »
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios.	22 »
VILLANUEVA, por el anuncio sobre variación de un camino á instancia de varios vecinos.	10 »

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de

Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia.

Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.